CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 3 AL CONTRATO MC 13 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: "INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS COMPLEMENTARIAS EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE LA UNION, SUCRE"

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	**CO1.PCCNTR.8108418**
OBJETO	**"INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS COMPLEMENTARIAS EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE LA UNION, SUCRE"**
CONTRATISTA	**SOLUCIONES R & S S.A.S NIT: 901955690-9.**
VALOR INICIAL	**TREINTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($30.038.635)**
ADICIÓN N°1	**QUINCE MILLONES DIECINUEVE MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS ($15.019.317)**
ADICIÓN N°2	**QUINCE MILLONES DIECINUEVE MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS ($15.019.317,00 M/CTE.)**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**DOS (2) MESES**
PRORROGA N° 1	**UN (01) MES**
PRORROGA N° 2	**UN (01) MES**
PRORROGA N° 3	**TRECE (13) DÍAS**

Entre los suscritos, a saber: **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**; por una parte, y por la otra, SOLUCIONES R & S S.A.S NIT: 901955690-9.; **representante legal RAMON ANDRES LOPEZ CAMARGO, CC N° 1.102.851.781**. hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 03 a prórroga del plazo inicial al contrato CO1.PCCNTR.8108418,** Previas las siguientes **CONSIDERACIONES**

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Que el contrato de interventoría MC 13 de 2025 tiene como finalidad ejercer el seguimiento, control y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato de obra No. SAMC 06 de 2025, razón por la cual reviste naturaleza accesoria respecto de este último.

Que el plazo inicial del contrato de interventoría se encuentra vigente y con fecha de terminación prevista para el dieciocho (18) de enero de 2026.

Que el contratista de obra solicitó la ampliación del plazo del contrato SAMC 06 de 2025 por razones técnicas, logísticas y operativas debidamente sustentadas, las cuales incidieron en el cronograma de ejecución inicialmente aprobado y no son imputables a la voluntad del contratista.

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 3 AL CONTRATO MC 13 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: "INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS COMPLEMENTARIAS EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE LA UNION, SUCRE"

Que, como consecuencia de lo anterior, la Supervisión del contrato de interventoría conceptuó favorablemente la necesidad de ampliar el plazo del contrato MC 13 de 2025, con el fin de garantizar la continuidad del seguimiento y control del contrato principal durante la totalidad de su ejecución.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el plazo constituye un elemento accidental del contrato estatal y, por tanto, es susceptible de modificación por acuerdo de las partes, siempre que dicha modificación se encuentre debidamente justificada y orientada a la satisfacción del interés general.

Que el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 autoriza la prórroga de los contratos de interventoría por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, con el propósito de asegurar la adecuada supervisión de la ejecución contractual.

Que la ampliación del plazo del contrato de interventoría por trece (13) días calendario, hasta el treinta y uno (31) de enero de 2026, resulta necesaria, razonable y proporcional para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Que la prórroga del plazo no implica adición en el valor del contrato ni genera erogaciones adicionales para la entidad contratante, manteniéndose incólumes las demás condiciones económicas y contractuales pactadas.

Que la modificación contractual propuesta cuenta con los soportes técnicos, administrativos y jurídicos correspondientes y se ajusta a los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y transparencia que rigen la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente modificación al Contrato de Interventoría No. MC 13 de 2025, consistente en la prórroga de su plazo de ejecución.

4- Dicha solicitud fue puesta en conocimiento al supervisor del contrato y ordenador del gasto este último avalo por medio de correo electrónico dichas circunstancias, dando viabilidad al área de contratación para adelantar el tramite correspondiente.

5- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 3 AL CONTRATO MC 13 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: "INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS COMPLEMENTARIAS EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE LA UNION, SUCRE"

procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prorroga por el término de **TRECE (13) DÍAS**, contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA SEGUNDA Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

CLÁUSULA TERCERA: presente modificación en referencia al plazo de ejecución y la adición de recursos.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.